



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2021-00133-00

Socorro, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA** NIT: 901.321.923-9, integrado por: **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, NIT: 901.013.669-1 representada legalmente por RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN o quien haga sus veces, **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit 829.003.983-6, representada legalmente por HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR, o quien haga sus veces, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces, se cumplió la vinculación de la parte demandada, quien por intermedio de curador ad-litem y apoderado, contestaron la demanda, formularon excepciones y llamaron en garantía.

El Despacho procede a revisar la contestación de la demanda y como quiera, que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reformado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y por cuanto fue presentada oportunamente, será admitida la contestación y se fijará fecha para la **Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, y el decreto de pruebas pedidas por las partes.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Aceptar la contestación de la demanda ordinaria laboral presentada por los demandados **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA** NIT: 901.321.923-



9, integrado por: **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, NIT: 901.013.669-1 representada legalmente por RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN o quien haga sus veces, **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit 829.003.983-6, representada legalmente por HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR, o quien haga sus veces, y la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces, en este proceso, radicado al Nr. 2021-00133-00, en la forma en que fue presentada.

2º.- Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para iniciar la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán la ***Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes***, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00133-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación micosoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van



a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

7º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL, abogada portadora de la C.C. No. 63.546.435 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 189.948 del C.S. de la J., como apoderada de las demandadas UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA y AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES SAS, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

8º.- Se le reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, abogado portador de la C.C. No. 5.795.209 expedida en Zapatoca y T.P. No. 55.365 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

9º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ, abogada portadora de la C.C. No. 63.505.723 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 143.101 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el poder que allego con la contestación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ